



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 320-2019-A-MPC

Contumazá, 25 de octubre del 2019.

VISTO: La solicitud de ampliación de plazo N° 03, formulado por la Contratista Empresa C.J.R Contratistas Generales S.A.C mediante la Carta N° 004-2019/CJR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C/CERM/RL; y los Informes N° 010-2019/EPS SEDACAJ S.A/SMM/IO emitido por el inspector de obra, Ing. Salomón Miranda Montoya, N° 029-2019-MPC/SLTM/RDEO expedido por el Responsable(e) de la División de Estudios y Proyectos, Ing. Segundo Leonardo Terán Mendoza, y N° 718-2019-MPC/SGBS/GDUR evacuado por el Gerente de Desarrollo, Urbano y Rural, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acótada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019, el contrato de obra N° 01-2018-MPC Licitación Pública N° 01-2018-CS/MPC, Ejecución de la Obra: “ Instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en la ciudad de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca”(en adelante solo contrato de obra) suscrito el 13 de setiembre del 2018 entre la Municipalidad Provincial de Contumazá(en lo sucesivo la Entidad) y la Empresa C.J.R Contratistas Generales S.A.C(de aquí en adelante solo la contratista) por el monto contractual de S/. 2'294,249.33 incluido el IGV, se rige por la anterior normativa de contrataciones del Estado conformada por la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 03 de abril del 2017 hasta el 29 de enero del 2019(en adelante la Ley anterior) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril del 2017 hasta el 29 de enero del 2019(en lo sucesivo el anterior Reglamento).

Ahora, en el contrato de obra se estipuló como plazo de ejecución del contrato de obra el de ciento ochenta(180) días calendarios, y que cumplidas que fueron las condiciones previstas en el artículo 152° del anterior Reglamento, establecieron como fecha de inicio del plazo de ejecución contractual, el día 13 de octubre del 2018 y como término el día 10 abril del 2019.

Posteriormente, en mérito a la Resolución de la Alcaldía N° 078-2019-A-MPC que decretó la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra, por Resolución de Alcaldía N° 0286-2019-A-MPC, del 17 de setiembre del 2019, se dispuso el reinicio y la continuación del plazo de ejecución del contrato de obra, modificándose y estableciéndose como nueva fecha de término del plazo de ejecución contractual, el día 07 de octubre del 2019.

Luego, a través de la Resolución de Alcaldía N° 302-2019-A-MPC, de fecha 02 de octubre del 2019, se aprobó la solicitud de ampliación del plazo N° 01 presentada por la contratista, otorgándole un plazo de dieciocho(18) días calendarios, por la causal de atrasos por causas no atribuibles al contratista prevista en el literal 1 del artículo 169° del anterior Reglamento, y como consecuencia se modificó y estableció como nueva fecha del término del plazo de ejecución del contrato de obra, el día 25 de octubre del 2019.

Que, en cuanto al tema de la ampliación del plazo de ejecución contractual, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley anterior establece que, “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo establezca el reglamento”(…).

Al respecto, el artículo 169° del anterior Reglamento indica que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

(…)”.



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Ahora bien, de los actuados administrativos se advierte que se ha observado el procedimiento y se ha cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 170º del anterior Reglamento, para una ampliación del plazo contractual, pues aquel se ha sustanciado de manera regular y se han producido e incorporado oportunamente en él, los actuados e informes que contempla tal disposición, contando esencialmente con:

- i) La anotación en los asientos N°s 097 al 264 del 23 de octubre del presente año, del cuaderno de obra, por parte de contratista por intermedio de su residente Ing. Teófilo Enrique Reyes Benítez, en donde invoca como circunstancias que a su criterio determinan o ameritan la ampliación del plazo, los siguientes: a) La inexistencia y la demora en la entrega del plano de pase aéreo de L=35.00M, y, b) Los daños, perjuicios y reubicación del filtro percolador, donde se han registrado el inicio y final de tales circunstancias, y cuáles fueron las partidas afectadas por tales eventos.
- ii) La Carta N° 004-2019/CJR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C/CERM/RL y anexos, del 21 de octubre del 2019, por el cual el contratista a través de su representante legal, en el plazo de ley, formalizada la solicitud de ampliación del plazo N° 03 señalando como causal: atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, cuantificando el plazo de la ampliación en sesenta y un(61) días calendarios, y sustentando de manera precisa y clara las razones y los elementos de su solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual ante el inspector de la obra Ing. Salomón Miranda Montoya, precisando que las como circunstancias a) y b) afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, adjuntando para ello un cronograma valorizado actualizado de obra.
- iii) El Informe Técnico contenido en el Informe N° 010-2019/EPS SEDACAJ S.A/SMM/IO del 24 de octubre del 2019, expedido por el Ing. Salomón Miranda Montoya en su condición de inspector de la obra, en el cual sustenta de manera técnica su opinión favorable para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por los eventos a) y b) al configurarse la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, señalando como tiempo total para la ampliación, el de 61 días calendarios, el mismo que ha sido remitido a la Entidad, en el plazo de ley, con la Carta N° 010-2019/EPS SEDACAJ S.A/SMM/IO y recibido por la misma el 24 de octubre del 2019 con el expediente N° 4108.
- iv) El Informe N° 087-2019-MPC/IFCN/ADOL, del 23 de octubre del 2019, expedido por el Ing. Segundo Leonardo Terán Mendoza en su condición de Responsable(e) de la División de Estudios y Proyectos de la Entidad, quien emite opinión técnica favorable para aprobar la solicitud de ampliación de obra N° 03, por las circunstancias a) y b) que justifican y configuran la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por un plazo de sesenta y un(61) días calendarios, ya que tales circunstancias afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra; y,
- v) El Informe N° 718-2019-MPC/SGBS/GDUR, del 25 de octubre del 2019, expedido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, donde emite opinión técnica favorable para aprobar vía acto resolutivo la ampliación del plazo N° 03, por sesenta y un(61) días calendarios, por las circunstancias a) y b) que configuran la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, prevista en el literal 1 del artículo 169º del anterior Reglamento, pues dichos hechos o circunstancias modificó la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, cuantificando el plazo en sesenta y un(61) días calendarios. En él concluye técnicamente: (...)7.2. El atraso físico en la ejecución de la obra, por daños, perjuicios y reubicación del filtro percolador, y no contar con el plano del pase aéreo de L=35.00M, (...) afectaron el plazo contractual(...); 7.3. Los días cuantificados para ejecutar las partidas por no contar con el plano del pase aéreo L=35.00m quince(15) días; así como las partidas afectadas por el deslizamiento del talud sobre el filtro percolador y recuperación de la estructura afectada cuarenta y seis(46) días, modificaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra; suman un total de sesenta y uno(61) días calendario; 7.3. Es procedente la solicitud del Contratista de requerir a la Entidad la Ampliación de Plazo N° 03 por Sesenta y Uno(61) días calendario, por la causal de "Atraso por Causas no Atribuibles al Contratista"; y 7.5. La Nueva Fecha de Término del Plazo de Ejecución de la Obra, es el veinticinco(25) de diciembre del año 2019.





Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

En este punto, es relevante e importante enfatizar que la cuestión materia de análisis, constituye un asunto o tema estrictamente técnico, por tanto, a nivel de la Entidad los precitados informes técnicos, según el numeral 182.1 del artículo 182º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene carácter de vinculante y consecuentemente deben tenerse por ciertos, produciendo los mismos todos sus efectos legales, siendo que en el presente caso, la solicitud de ampliación del plazo N° 03 de ejecución contractual de la obra, formulada y presentada por la Contratista cuenta con la opinión técnica favorable de todos los profesionales involucrados en el tema, o sea, por el inspector de la obra, el Responsable(e) de la División de Estudios y Proyectos, y, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, plasmados en los aludidos documentos donde han expuesto de manera precisa y clara las razones y los elementos, neta y estrictamente, técnicos que justifican y respaldan sus pronunciamientos.

Así pues, valorando en forma conjunta la documentación técnica antes mencionada, se llega a determinar objetivamente lo siguiente:

- a) Que, las circunstancias consistente en : a) La inexistencia y la demora en la entrega del plano de pase aéreo de L=35.00M, y, b) Los daños, perjuicios y reubicación del filtro percolador, se encuentra debidamente comprobadas a través de las anotaciones en los asientos N°s 097 al 264 del 23 de octubre del presente año efectuadas en el cuaderno de obra, tal como se indican en los citados informes técnicos, justificando y configurando la causa que genera la ampliación del plazo, siendo ésta ajena y no atribuible a la voluntad del contratista, por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 formulada por el contratista se subsume en la causal prevista en el literal 1 del artículo 169º del anterior Reglamento.
- b) Que, tales circunstancias, tal como se indican en los citados informes técnicos, afectaron y modificaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, la primera afectó la ruta crítica de las partidas de trabajos preliminares, movimiento de tierras, obras de concreto simple, obras de concreto armado en columnas, revoque y molduras y accesorios, necesitando de 15 días calendarios para ejecutar dichas partidas; y la segunda afectó la ruta críticas de las partidas de obras preliminares, movimiento de tierras, obras de concreto simple, obras de concreto armado y adicionalmente la recuperación de estructura afectada, requiriendo de 46 días calendarios para compensar el tiempo para la nueva construcción de este componente; siendo así, los días cuantificados para ejecutar tales partidas en la obra, suman un total de sesenta y un(61) días calendarios.

Entonces, en atención a lo antes expuesto y en mérito a los informes técnicos que se han meritado y expresado en el presente acto, resulta válido y viable que este Despacho y en amparo de los principios procedimentales de eficacia y eficiencia, vía el presente acto, apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 03, formulada y presentada por la contratista, por la causal de atrasos por causas no atribuibles al contratista previsto en el literal 1 del artículo 169º del anterior Reglamento.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792:

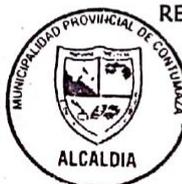
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de ampliación del plazo N° 03, formulado por la contratista Empresa C.J.R Contratistas Generales S.A.C, otorgándole un plazo de sesenta y uno(61) días calendarios, por la causal de atrasos por causas no atribuibles al contratista prevista en el literal 1 del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, con respecto al contrato de obra N° 01-2018-MPC Licitación Pública N° 01-2018-CS/MPC, Ejecución de la Obra: " Instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en la ciudad de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que, Secretaría General, bajo responsabilidad, notifique la presente resolución con formalidades establecidas por Ley, a la Contratista Empresa C.J.R Contratistas Generales S.A.C, al inspector temporal de la obra Ing. Salomón Miranda Montoya, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Unidad Formuladora de Proyectos y a las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la comunicación de la presente resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a través de la Unidad Formuladora de Proyectos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ
Lic. Oscar Daniel Suárez Aguilar
ALCALDE